

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil trece (2014).

REF.: RADICADO 05001 33 31 010 2014 0027700
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
CONTROL
DEMANDANTE: EDUARDO AVILEZ LIMÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA- REMITE AL TRIBUNAL

INTERLOCUTORIO No. 196

Mediante reparto del día 10 de marzo de 2014, correspondió a este despacho, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho, instaurado por el Doctor DIDIER MORENO RENTERÍA, obrando como apoderado del señor EDUARDO AVILEZ LIMÓN en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Es de anotar que esta causa se remitió a este Despacho, en virtud del auto proferido el pasado 27 de enero de 2014, por la Sala Primera de Oralidad, del Tribunal Administrativo de Antioquia, con ponencia de la Magistrada YOLANDA OBANDO MONTES.

En esa providencia se indicó que la causa debida ser repartida entre los Juzgados Administrativos porque se trataba de un asunto laboral y que la cuantía es de \$18'000.000,00, por lo dicho a folios 21 del expediente. Lo anterior en aplicación del numeral 2 del artículo 152 del CPACA.

Al revisar con detenimiento las pretensiones de la demanda, se observa que estas buscan la nulidad de las sanciones de destitución e inhabilidad impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Nacional - MEVAL y el reintegro del actor al servicio como patrullero de la Policía Nacional. (Ver a folios 2).

Aunque este Despacho es consciente de que por expresas normas procesales, no puede controvertir las decisiones de sus superiores y tiene que acatar sus órdenes, con todo el comedimiento y respeto hacia los Magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia, les solicita humildemente que reconsideren la decisión, porque en el criterio de este Despacho, ese auto no tuvo en cuenta lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCÓN, que en Auto del ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00786-00(2557-12), señaló que:

“Los procesos incoados contra actos administrativos expedidos por oficinas de control disciplinario interno o funcionarios con potestad para ello en las Ramas, Órganos y Entidades del Estado, que impliquen el retiro temporal o definitivo del servicio, son competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.”

Es de anotar que en esa providencia, ni siquiera se considera el factor cuantía para determinar la competencia, sino que se adjudica la jurisdicción en razón a la naturaleza del asunto sometida a control.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que los actos demandados fueron expedidos por funcionarios de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional - MEVAL e implican el retiro definitivo del servicio, dado que la sanción que imponen es la de destitución e inhabilidad, la competencia para conocer del asunto es del Tribunal Administrativo de Antioquia, en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. REMITIR EL PROCESO A LA HONORABLE MAGISTRADA YOLANDA OBANDO MONTES, INTEGRANTE DE LA SALA PRIMERA DE ORALIDAD, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, para que reconsidere la decisión tomada el 27 de enero de 2014, y que revoque dicha decisión, dado que este Despacho en su sentir, no es competente para conocer para de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**
- 2. El expediente se enviará, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.**
- 3. Comuníquese esta decisión al apoderado de la parte actora, a su correo electrónico registrado en el cuerpo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados de
fecha 18 de marzo de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN